ANEXO COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRONICO

CLÁUSULA PRIMERA. -<u>OBJETO</u>: *"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TOMA Y PROCESAMIENTO DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DEPORTISTAS DEL REGISTRO DE BOGOTÁ, SUS ENTRENADORES Y PERSONAL DE APOYO."*

CLÁUSULA SEGUNDA. - <u>OBLIGACIONES DE LAS PARTES</u>: Las partes tendrán las siguientes obligaciones:

1. **<u>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</u>: EL CONTRATISTA** se obliga a:

A. GENERALES:

En desarrollo del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a ejecutar las obligaciones generales establecidas en los estudios previos y en el Pliego de Condiciones que hacen parte integral del presente contrato electrónico y que se encuentra debidamente publicada en el SECOP II.

B. ESPECÍFICAS:

En desarrollo del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a ejecutar las obligaciones específicas establecidas en los estudios previos y en el Pliego de Condiciones que hacen parte integral del presentecontrato electrónico y que se encuentra debidamente publicada en el SECOP II.

1. Prestar los servicios de toma y procesamiento de muestras de laboratorio clínico, máximo 1 día hábil posterior a la orden o autorización escrita (en físico o digital) del Coordinador de la Unidad de Ciencias Aplicadas al Deporte del IDRD o los médicos de Deporte de la misma, autorizados previamente para tal fin.
2. Entregar los resultados a la persona designada por el supervisor del contrato, garantizando la confidencialidad de estos. Los resultados de los exámenes de laboratorio clínico se entregarán, en medio físico y vía correo electrónico, dentro de las 24 horas siguientes a la toma; o dentro de las 5 horas siguientes, en caso de urgencia.
3. Cumplir con el Sistema de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 780 de 2016, Resolución 3100 de 2019 y demás normas que lo adicionen, modifiquen y sustituyan.
4. Brindar el servicio de toma de muestras de laboratorio clínico en las instalaciones de la Unidad de Ciencias Aplicadas al Deporte UCAD, la cual cuenta con la habilitación de la SDS para tal fin.
5. Designar una persona que sirva de enlace con el IDRD, con el propósito de coordinar todo lo inherente con la ejecución del objeto contratado.
6. Asistir a las reuniones que sean programadas por el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto del contrato.
7. Entregar contra acta de inicio, un anexo suscrito por el Representante Legal en donde indique cuántas personas empleará para la ejecución del contrato, en cumplimiento con un mínimo del 50% de mujeres a vincular establecido Decreto Distrital 332 del 2020.
8. Mantener vigentes los permisos, licencias y títulos especiales exigidos por la Ley y las autoridades administrativas o sanitarias para prestar servicios de salud (toma y procesamiento de muestras de laboratorio clínico), en los niveles de atención ofertados.
9. Las demás que de conformidad con la naturaleza del contrato se requieran para garantizar la adecuada ejecución objeto de la presente contratacion

<u>2.</u> <u>OBLIGACIONES DEL IDRD:</u>

En desarrollo del objeto del presente contrato, EL IDRD se compromete a ejecutar las obligaciones específicas establecidas en los estudios previos y en el Pliego de Condiciones que hacen parte integral del presente contrato electrónico y que se encuentra debidamente publicada en el SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA. –<u>PLAZO DE EJECUCIÓN</u>: El plazo del contrato será de **SIETE (07) MESES O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO**, contado(s) a partir del cumplimiento de los requisitos de

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

perfeccionamiento, ejecución del contrato y de la suscripción del acta de inicio

CLÁUSULA CUARTA. -SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al **IDRD**. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a laEntidad ni deriven mayores costos para ésta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión se hará constar en acta suscrita por **EL CONTRATISTA** y el ordenador del gasto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia delos amparos de la garantía en proporción al término de la suspensión.

PARÁGRAFO CUARTO: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar porescrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones.

CLÁUSULA QUINTA. -VALOR Y FORMA DE PAGO:
El IDRD pagará al contratista el valor del contrato en pagos parciales mensuales, de acuerdo con los precios unitarios de los servicios ofertados y de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación, previa presentación de:

a) Factura o cuenta de cobro.
b) Acta de recibo a satisfacción debidamente suscrito por el supervisor del contrato.
c) Acta de ingreso de los bienes al almacén (si aplica).
d) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
e) Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.

El pago respectivo se hará con sujeción a la programación anual de caja PAC de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley orgánica de presupuesto y sus decretos.
Las sumas que la entidad contratante se obliga a pagar están sujetas a las apropiaciones presupuestales y a la situación de fondos del (PAC).

Para efectos de los pagos de los que trata la presente cláusula, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, y demás que las adicionen, reglamenten, complementen o modifiquen, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la mismas,.

La entidad pagará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2024 de 2020.

CLÁUSULA SEXTA -IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La erogación que se ocasione con el presente compromisocontractual se hará con cargo a la vigencia fiscal 2022 y al PAC.

CLÁUSULA SÉPTIMA. –MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional No. 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del **IDRD**, con ocasión de la ejecución del contrato yde su liquidación, a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo (contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria). El mecanismo de cobertura del riesgo deberá amparar los amparos definidos en el estudio previo y en el pliego de condiciones que hacen parte integral de este contrato.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener vigente el mecanismo decobertura del riesgo durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que el **IDRD** haga efectiva la sanción penal pecuniaria de este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá constituir el mecanismo de cobertura del riesgo pactado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato para su correspondiente aprobación porparte de la entidad.

PARÁRAFO TERCERO: Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato **EL CONTRATISTA** deberá constituir los correspondientes certificados de modificación de las garantías presentadas;si se negare a constituirlos, en los términos en que se le señalen, se hará acreedor a las sanciones contractuales respectivas.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo de la persona señalada en losestudios previos que hacen parte integral de este contrato. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y Supervisión del **IDRD**.

CLÁUSULA NOVENA. -INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **IDRD** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **IDRD**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **EL CONTRATISTA**, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **IDRD**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **IDRD**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA**, y ésta pagará todos los gastos en que el **IDRD** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL CONTRATISTA**, el **IDRD** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a **EL CONTRATISTA**, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial.

PARÁGRAFO PRIMERO.- CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA no podrá revelar durante la vigencia de este Contrato ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del **IDRD**, de la que **EL CONTRATISTA** tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que estérelacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del **IDRD**, sin el previo consentimiento por escrito del **IDRD**, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA- PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA debe acreditar al supervisor del contrato, para cada uno de los pagos, que se encuentra al día en los pagos por conceptode seguridad social (Pensión, Salud y ARL), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el **IDRD** dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total o parcial, tardío o moroso de las obligaciones a cargo del contratista, el IDRD podrá declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual se pacta a título de tasación anticipada de perjuicios por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato incluyendo adiciones presupuestales si hubiere.

La cláusula penal se hará efectiva sin perjuicio de las demás acciones que adelante el IDRD para el cobrode los valores totales de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de las obligaciones contractualmente pactadas, de manera tardía o morosa, no eximirá al contratista de la eventual imposición de la cláusula penal de manera proporcional. Igualmente, el IDRD podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en el evento en que se genere un perjuicio por parte del contratista fruto de la ejecución de las obligaciones y/o productos pactados.

Para todos los efectos, también se considerará como tasación anticipada de perjuicios, el monto que el IDRD deba asumir por la no prestación del servicio contratado en la fecha y hora fijada a cargo del contratista o por su inasistencia.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Parágrafo: Para la imposición de multas y la declaratoria de incumplimiento y efectividad de la cláusula penal pecuniaria se acuerdan los siguientes criterios:

1. Se deberá seguir el procedimiento de "Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento" establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y aplicables incluyendo la resolución Número 579 de 2011, "Por la cual se establece el procedimiento administrativo para imposición de multas y declaratoria de incumplimiento en los contratados celebrados por el Instituto Distrital de Re- creación y Deporte".

2. Se dará aplicación al principio de la proporcionalidad, de acuerdo con el resultado del análisis que realice el IDRD en desarrollo del procedimiento de "Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento" establecido en el artículo 86, ibídem.

3. El IDRD podrá obtener su pago directamente compensándolas de las sumas de dinero que adeude a éste, en aplicación a lo establecido en el artículo 1715 del Código Civil. El pago del valor de las multas o de la cláusula penal pecuniaria no exonera al contratista del cumplimiento del objeto y las obligaciones. En todo caso, el IDRD podrá obtener su pago a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio, incluyen- do el de la Jurisdicción Coactiva, según lo dispone el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro Distrital. **EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato al **IDRD** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-MULTAS: De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al **IDRD** multas diarias y sucesivas del punto cinco por (0.5%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor.

PARÁGRAFO: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. **EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato al **IDRD** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del **CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio del **IDRD**, que puede conducir a su paralización, la entidad mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

PARÁGRAFO: Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: En aras de preservar el interés general, dando cumplimiento del artículo primero de la Constitución Política y para garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuito personae" y, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita del **IDRD**.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS ECNOMICOS Y PATRIMONIALES: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente a un **TERCERO,** los derechos económicos que en su favor se deriven de la celebración y ejecución del presente contrato, sin la autorización previa y expresa por parte del **IDRD,** y el cumplimiento de los siguientes requisitos: **1.** Se comunique a **EL IDRD** a través del Supervisor o Interventor del contrato, la intención de la cesión de los derechos, mediante la entrega del documento donde se solicite la cesión identificando el **TERCERO** al que se pretende ceder, y donde conste o se identifique el derecho a ceder; **2.** Se trate de la cesión de un derecho cierto e indiscutible, esto es, no sujeto a plazo o condición; **3.** Junto con la comunicación, se entregue el

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

proyecto de documento, en el que bajo la gravedad de juramento, manifieste que la cesión de sus derechos económicos no se efectúa incumpliendo su obligaciones fiscales, parafiscales, o en general en detrimento de los derechos de terceros. Documento que será suscrito una vez la cesión de derechos sea autorizada por **EL IDRD**; **4.** Se cuente con concepto favorable por parte del Supervisor o Interventor en el sentido de que la cesión de derechos económicos, no afectara de manera grave la ejecución del contrato; y **5.** Memorando dirigido al Área de Tesorería del **IDRD**, suscrito por el Ordenador del Gasto junto con el Gerente del Proyecto, donde se autorice la cesión de derechos y se solicite el inicio de los trámites administrativos pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato. Se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato, en consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 5º de la Ley 828 de 2003 y en la Ley1474 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, **b)** Por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga, y **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes previo aval por parte de la supervisión del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN: Las partes acuerdan liquidar el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

a) La solicitud de contratación, b) Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, c) Los estudios previos, d) Los documentos del proceso de selección. E) los documentos que identifican al **CONTRATISTA,** y f) El mecanismo de cobertura correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución o terminación de este contrato acudirán a los procedimientos de arreglo directo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- VEEDURÍA CIUDADANA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CITACIONES COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza a la Entidad, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con actuaciones administrativas originadas en el presente contrato, en el correo electrónico registrado en la propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. -RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responde por el incumplimiento pleno de sus obligaciones, en los términos de la Ley 80 de 1993.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita del IDRD, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 90 dela Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.-RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás decretos reglamentarios, y a falta de regulación expresa por las normasde los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato requiere para su ejecución y legalización la expedición del registro presupuestal, la aprobación del mecanismo de cobertura del riesgo por parte del Subdirector de Contratación del **IDRD** y la suscripción del acta de inicio, entre **EL CONTRATISTA** y elsupervisor del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: Será en Bogotá D.C. y/o Región metropolitana Bogotá – Cundinamarca (municipios asociados) - Ley orgánica 2199 de 2022 “Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la constitución política y se expide el régimen especial de la región metropolitana Bogotá - Cundinamarca".

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.-DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudadde Bogotá D.C.

Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195